



sesenta mil pesetas para todo el año, y llegó en 1877-  
 78 á ciento veinte mil pesetas, siendo este el ma-  
 yor rendimiento obtenido en las repetidas oca-  
 siones que ha sido necesario acudir al empleo  
 de este medio: Considerando que de lo expues-  
 to y de los términos en que se halla consigna-  
 da la autorización concedida en la citada re-  
 gla 3.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 14 de Enero  
 de 1886, resulta legalmente admisible la proposi-  
 ción formulada por el Ayuntamiento, que es  
 la única presentada: Considerando que la  
 conveniencia de su admisión se justifica tam-  
 bien, no solo por la necesidad de evitar los con-  
 siderables perjuicios que la admisión directa  
 ocasiona al Tesoro y al Municipio, sino por  
 las razones que éste expone en su instan-  
 cia y las que motivaron la rescisión del  
 arrendado anterior; y Considerando que la  
 acumulación del contrato debe fijarse en los  
 mismos términos que se ha señalado á las  
 demás capitales encabecadas; el Rey (q. D. g.)  
 y en su nombre la Reina Regente del  
 Reino, conformándose con lo propuesto por  
 esa Dirección general, se ha servido con-  
 ceder al Ayuntamiento de Murcia, el  
 encabecamiento por el impuesto de Con

